

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2016** ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el dictamen del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos légales, el dictamen de cuenta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se en vie el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque\a\su; resolución.

Atento a ello, `enviese este≷expediente a` ˈ la Sala de esta Primera Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme à lo establecido en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Le Organica del Poder Judicial de la Federación 3, 87, fracción 1, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como por los partos segundo, fracción I, tercero y Plenario 5/20133 de trece de mayo de dos mil quinto del Acuerdo General trece.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...)

TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 14**. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes est a que formulen los correspondientes proyectos de resolución. ( XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales. Artículo 87. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá

con lo siguiente:

I. Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2016**

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa
con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 7

podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.